Congreso de la República
Presidencia

RESOLUCIÓN Nº 006 **-2026-2027-P-CR**

Lima, 22 de octubre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República, el Senado y la Cámara de Diputados, elaboran y aprueban sus respectivos reglamentos, que tienen naturaleza de ley orgánica.

Que, el Artículo II del Título Preliminar del Reglamento del Congreso de la República del Perú aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 004-2025-2026-CR, señala que el Congreso de la República es soberano en el ejercicio de sus funciones; tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.

Que, el Artículo XIII del Título Preliminar del citado Reglamento señala que el Congreso de la República y sus cámaras, en el marco de sus competencias, promueven la innovación y la mejora continua de los procedimientos parlamentarios y administrativos, así como aseguran la disponibilidad y transparencia, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad, la seguridad y la conservación de los datos e información, según corresponda.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

Que, el artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República dispone que la Presidencia del Congreso de la República recae de manera alternada sobre los presidentes de cada cámara. En el primer período anual de sesiones del período legislativo, el presidente del Senado preside el Congreso. La presidencia es por período anual de sesiones. Por su parte, el artículo 34 del citado Reglamento señala que, entre las funciones y atribuciones del presidente del Congreso de la República, se encuentran, entre otras, las de carácter administrativo que se derivan de su organización y de su calidad de titular del pliego presupuestal.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo 021-2019-JUS, (en adelante, el TUO de la Ley 27806), tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley 27806 dispone además que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada.

Que, el artículo 8 del mismo marco normativo dispone que las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la mencionada Ley.

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto

Supremo 007-2024-JUS, establece como una de las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad designar al funcionario responsable de atender las solicitudes de acceso a la información, mientras que el sub numeral 1.4.1 del mismo artículo le obliga a asegurar que todos los responsables de las áreas poseedoras atiendan de manera oportuna los requerimientos de información.

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del mencionado reglamento, obliga al funcionario designado, bajo responsabilidad, a atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley, para lo cual debe hacer seguimiento del cumplimiento de los plazos por parte del responsable del área poseedora de la información; así como, los pedidos de acceso directo. Asimismo, el numeral 2.2. del mismo artículo le obliga a requerir a información al área de la entidad que la haya creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control.

Que, los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del mismo cuerpo legal, dispone que la designación del funcionario responsable de atender las solicitudes de acceso a la información, se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad y es publicada en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, asimismo, se dispone que la entidad coloque una copia de la resolución de designación en lugar visible de su Sede Central.

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del reglamento en mención dispone que la actuación del funcionario responsable de atender las solicitudes de acceso a la información depende de la máxima autoridad administrativa de la entidad en el cumplimiento de sus funciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. A tales efectos, respecto de estas funciones, no están sometidos a ningún/a otro/a funcionario/a o servidor/a de la entidad.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

Que, de acuerdo con el literal q) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario del Congreso de la República, aprobado mediante Acuerdo 199-2025-2026/MESA-CR, vigente desde el 26 de julio de 2026, el director general de administración, en su calidad de funcionario responsable del acceso a la información pública de la institución, tiene como función supervisar la atención oportuna de las solicitudes de acceso a la información, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, resulta necesario, para la correcta, ágil y oportuna atención de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas en el marco del TUO de la Ley 27806, designar al director general de administración como funcionario responsable de atender las solicitudes de acceso a la información e identificar a las áreas poseedoras de la información en el Congreso de la República.

De conformidad con la Constitución Política del Perú; el artículo 33 y 34 del Reglamento del Congreso de la República; el artículo 20 del ROF del Servicio Parlamentario del Congreso de la República; el TUO de la Ley 27806; el reglamento de la Ley 27806 y demás normas aplicables.

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva del Congreso.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al director general de administración como funcionario responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública del Congreso de la República, asimismo, es responsable de la entrega directa de la información pública que haya creado u obtenido y la de sus respectivos órganos de apoyo, y que se encuentren en su posesión o bajo su control.

Artículo Segundo.- El funcionario designado deberá atender las mencionadas solicitudes dentro de los plazos establecidos por la Ley, para lo cual debe hacer seguimiento del cumplimiento de los plazos por parte de el/la responsable del área poseedora de la información, considerando la clasificación sobre el tipo de información que posee cada órgano del Congreso de la República, de acuerdo con el siguiente detalle:

Órgano del Congreso de la República	Tipo de información pública
Oficialía Mayor del Congreso de la República, conforme a la alternancia dispuesta por el artículo 105 del Reglamento del Congreso de la República y del artículo 11 del ROF del Servicio Parlamentario del Congreso de la República	Información pública creada u obtenida por los órganos de defensa jurídica, de asesoramiento o de apoyo y por la Oficina de Auditoría Interna que dependen de la Presidencia del Congreso de la República, y que se encuentre en su posesión o bajo su control.
Oficialía Mayor del Senado	Información pública creada u obtenida por la secretaría técnica de la Oficialía Mayor del Senado y que se encuentre en su posesión o bajo su control.
Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados	Información pública creada u obtenida por la secretaría técnica de la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados y que se encuentre en su posesión o bajo su control.
Dirección General Parlamentaria del Senado	Información pública creada u obtenida por esta dirección general y por los órganos parlamentarios del Senado; y que se encuentre en su posesión o bajo su control.
Dirección General Parlamentaria de la Cámara de Diputados	Información pública creada u obtenida por esta dirección general y por los órganos parlamentarios de la Cámara de Diputados, y que se encuentre en su posesión o bajo su control.
Dirección General de Administración	Información pública creada u obtenida por esta dirección general y sus órganos de apoyo, y que se encuentre en su posesión o bajo su control.
Dirección General de Servicios Especializados	Información pública creada u obtenida por esta dirección general y sus órganos de apoyo, y que se encuentre en su posesión o bajo su control.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. GALVÁN
Jefe
Departamento de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

Artículo Tercero.- La información pública que obre en las comisiones y en los despachos parlamentarios de cada cámara es requerida por la Dirección General Parlamentaria respectiva, a solicitud del funcionario responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública, y remitida a este dentro del plazo que fije para cumplir el plazo previsto en el literal b) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Administración y a los órganos señalados en el artículo segundo, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Congreso de la República, en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad y su difusión en lugares visibles de la Entidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Presidente del Congreso